

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Paltas: Que regula la organización y jerarquización del Cuerpo de Agentes de Control Municipal 2
- 002-2026 Cantón Rumiñahui: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos..... 40
- Cantón Suscal: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que norma el procedimiento de regulación administrativa de excedentes o diferencias de superficie y dimensiones, originados por error de medición cálculo, e inexistencia de cabida de predios ubicados dentro de la circunscripción territorial del cantón 49

REGLAMENTO MUNICIPAL:

- 001-GADMCG-2026 Cantón Guamote: Que norma la elección de la reina del carnaval 61

**ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO
DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de creación de un nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Asamblea Nacional dentro de sus atribuciones dictamina el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, mismo que en el artículo 1 dispone que la ejecución de este código es de aplicación obligatoria para todo el territorio nacional.

La presente Ordenanza requiere adaptar la normativa del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para legitimar y fortalecer la estructura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Paltas, a los múltiples cambios introducidos en la legislación nacional y que esta guarde la debida correspondencia y armonía con la Constitución de la República del Ecuador, el COESCOP y las demás Normativas vigentes.

El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, requiere establecer un modelo orgánico funcional administrativo, de manera que se puedan ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo las competencias y funciones específicas del COESCOP y las del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, así como sistematizar sus áreas de acción, acordes con la descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación de los servicios que presta, con el objetivo de propender al desarrollo organizacional y establecer las bases para la formación técnica y la profesionalización del talento humano.

Establecer los parámetros generales para el ingreso, la profesionalización, la continua formación, el régimen disciplinario y los ascensos, con el fin de garantizar la consecución de la calidad del servicio que se brinda a la comunidad del Cantón Paltas.

La necesidad de normar y ejecutar las actividades y procesos administrativos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

La necesidad de fortalecer el presupuesto anual para mejorar la gestión administrativa, financiera y operativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Paltas.

La necesidad de establecer las bases del Plan de Carrera, el Reglamento Orgánico Funcional y Numérico por Procesos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, instrumentos técnicos que fundamentaran el marco legal de la Ordenanza Municipal que regulará y regirá.

Conforme lo establece el artículo 234 del apartado 1 y 6 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, deben normarse los parámetros generales para la profesionalización, tecnificación y especialización del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Aspectos fundamentales para el fortalecimiento y accionar del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, ya que deben estar enmarcados en la normativa legal vigente, conforme la jurisdicción y las competencias legalmente asignadas, lo cual implica una gran responsabilidad y a su vez una gran oportunidad institucional, cuyo fin primordial, es el contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos en el Cantón de Paltas.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
PALTAS**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: es deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la norma suprema instituye que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades";

Que, el artículo 14, de la Constitución de la República, reconoce a las personas vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República, las personas recibirán atención prioritaria y especializada, principalmente si están en situación de riesgo, sean víctimas de violencia, afectados por desastres naturales o antropogénicos, en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 24, reconoce y garantizará a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad;

Que, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República, indica que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, en su numeral 2 establece la competencia de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 393 de la Constitución de la Republica indica que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y

reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, en el artículo 17.2 de la Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas, manifiesta que: "Prevención y monitoreo en centros educativos.- La Autoridad Nacional en materia de Seguridad, en coordinación con la Autoridad Educativa Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados, podrán desarrollar actividades de monitoreo y vigilancia en los centros educativos, públicos y privados, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas. Para el efecto podrán instalar cámaras de seguridad vinculadas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 o a la entidad que haga sus veces; y, en los lugares donde no sea posible la instalación de dichos equipos, se podrá disponer la presencia de la Policía Nacional o Agentes Municipales o Metropolitanos en las afueras de los establecimientos, especialmente en los horarios de entrada y salida de clases, con el fin de que garanticen la seguridad integral de los y las estudiantes. Los gobiernos autónomos descentralizados expedirán las autorizaciones necesarias, cuando corresponda";

Que, el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado es promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 55 del Código ibidem, dispone: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; [...] b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; [...];

Que, el Art. 57 del mismo COOTAD, establece las atribuciones del concejo municipal y señala: "Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 60 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: le corresponde al alcalde o alcaldesa coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana y el literal s).- Organización y empleo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley;

Que, el inciso primero del artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, expresa que: "Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno", determinando en su inciso quinto, que: "El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico";

Que, el inciso primero del artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;

Que, el Art. 338 del COOTAD, señala: "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno ... ";

Que, el artículo 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, sobre la Regulación, prohibición y control del consumo de drogas, expresa:

"Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas.

La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código.

Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal ... ";

Que, el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, establece: "Objeto de la policía municipal y metropolitana. - Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, regula la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad y de orden público con fundamentos en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: numeral 5 entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; literal a) Cuerpos de Control Municipal o Metropolitana;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: "Régimen Jurídico. - Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen Jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en

dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo";

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado;

Que, el artículo 244 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional";

Que, el artículo 267 del COESCOP, establece y regula a las Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, conforme a la normativa vigente, formando parte del Cuerpo de Control Municipal o Metropolitano;

Que, el artículo 268 de este mismo cuerpo legal manifiesta que los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución, operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que, la Disposición Reformatoria Quinta del COESCOP, sustituye en el COOTAD, la palabra "Policías Metropolitanos y Municipales" por "Agentes de Control Metropolitano o Municipal", artículo 60 literal "s) y el artículo 597;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Distritales y Municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de Agentes de Control Metropolitano o Municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo reformado 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 11 literal e) establece: "...El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias...";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que, el último inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que: "Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento

humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativas, orgánicas, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional";

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Servicio Público, sobre el principio de las remuneraciones del sector público determina que: "Los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia preservando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración";

Que, el Procurador General del Estado, atendiendo una consulta de la máxima autoridad del GAD Municipal de Santo Domingo, mediante oficio N° 07654 de fecha 28 de enero de 2020, emite pronunciamiento al respecto, que en su parte pertinente señala: "Del análisis efectuado, se concluye que los agentes de control municipal o metropolitano, a partir de la vigencia del COESCOP, están sujetos al régimen especial de carrera y capacitación profesional establecido por ese código, siendo aplicable supletoriamente la LOSEP, conforme dispone, en forma expresa, el artículo 4 del COESCOP. Por el cambio de régimen que establece el COESCOP, corresponde a los GAD municipales y metropolitanos, en su calidad de entes rectores locales, según el artículo 244 de ese código, expedir los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones; y, de manera complementaria, aprobar los estatutos orgánicos y funcionales de los Cuerpos de Control Municipales y Metropolitanos, teniendo en cuenta, para tales efectos, la homologación de perfiles y escalas remunerativas e ingresos complementarios que determinen, en su calidad de rectores nacionales, los Ministerios de Gobierno y de Trabajo, respectivamente, previo estudio técnico realizado por dichas carteras de Estado, en el ámbito de sus competencias, y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, según prevé la Disposición Transitoria Primera del COESCOP";

Que, mediante acuerdo ministerial No. 0032 publicado en el Registro oficial No.327 de jueves 8 de junio del 2023 el ministerio del interior aprueba la categorización de priorización de los territorios conformados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos de conformidad con el informe PN-DAI-PC-2023-01 de 13 de mayo de 2023;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0145 de fecha 16 de noviembre de 2023 se expide el "REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS DE JERARQUIAS, DISTINTIVOS INSTITUCIONALES, CALZADO, ACCESORIOS, EQUIPOS DE PROTECCIÓN, PRESENTACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL PARA LOS CUERPOS DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL Y METROPOLITANOS DEL ECUADOR, CONFORME LO ESTABLECE EL COESCOP";

Que, mediante Resolución MDT-2024-044 de fecha 20 de junio de 2024 expide "LA ESCALA DE PISOS Y TECHOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS Y ASPECTOS DE LA CARRERA DE LOS CUERPOS DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL Y METROPOLITANO, ATRIBUIDOS POR EL CODIGO ORGANICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO AL MINISTERIO DEL TRABAJO";

Que, con la finalidad de adaptar la normativa del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y legitimar y fortalecer la estructura del Cuerpo de Agentes de Control

Municipal del GAD del cantón Paltas, a través de la presente Ordenanza que regula al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas;

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 7 y 57, literal a) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

SUBTÍTULO I - MARCO JURÍDICO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL EN EL CANTÓN PALTAS

Artículo 1.- Establézcase la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas de colaborar dentro del ámbito legal y de sus competencias, la seguridad ciudadana del cantón Paltas.

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a través de la presente ordenanza, regula al Cuerpo de Agentes de Control Municipal, conforme a las disposiciones legales constantes en el COOTAD y el COESCOPE.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a través del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, pone a disposición de la comunidad el servicio de seguridad ciudadana oportuno y permanente para garantizar la seguridad en prevención, disuasión, vigilancia y control de los espacios públicos, de conformidad a lo establecido en los Artículos 268 y 269 del COESCOPE.

Artículo 4.- Se considerarán recursos financieros y/o materiales, los que provengan de aportes públicos o privados, gubernamentales, nacionales e internacionales y que sean entregados para el fin que persigue el presente Subtítulo.

Artículo 5.- En cumplimiento del objetivo del presente Subtítulo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas suscribirá con otras instituciones públicas o privadas, u otros organismos nacionales o internacionales, convenios destinados a la preparación del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal en temas seguridad ciudadana y orden público.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, conjuntamente con el Ejército y la Policía Nacional, procurarán los mecanismos necesarios para mantener la seguridad ciudadana y orden público dentro del Cantón Paltas.

SUBTÍTULO II - CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

SECCION I

DEL OBJETIVO, ÁMBITO TERRITORIAL, NATURALEZA, DEFINICIONES

Artículo 7.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, así como el financiamiento y sus regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario, con fundamento en los derechos garantías y principios constitucionales.

Artículo 8.- Ámbito. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, tendrá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de la unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, como unidad, complementaria de seguridad y control en el cantón Paltas, que deberá enmarcarse de conformidad a la jerarquía de la ley, en lo que establece la Constitución de la República, normativa orgánica, la presente Ordenanza y las normas establecidas por el órgano rector de seguridad.

Artículo 9.- Naturaleza.- La unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, es un organismo con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado, que desarrolla operaciones relacionadas con el control del espacio público; colabora en la prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; así como brinda apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

Artículo 10.- Definiciones

1. Carrera. - Constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores del Cuerpo de Agente de Control Municipal previstas en el COESCOP.
2. Jerarquía. - La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías, según corresponda, de conformidad con el orgánico estructural del Cuerpo de Agentes de Control Municipal previstas en esta ordenanza.
3. Mando. - El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores de la entidad de seguridad que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República, las leyes, ordenanzas y reglamentos.
4. Grado. - Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de cada una de las carreras de las entidades de seguridad complementarias en la presente Ordenanza.
5. Cargo. - El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará en coordinación con el ministerio rector en materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional de las entidades de seguridad y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos. Toda persona que sirva en las entidades previstas en este Código será destinada a cumplir el cargo dentro de su grado o categoría y competencia, en observancia con el inciso anterior y ningún miembro del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de mejor rango o grado, podrá desempeñar un cargo superior al que le corresponde.
6. Aspirante. - Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a los cursos de formación en el proceso de preselección para el Ingreso del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación requerido y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el correspondiente nombramiento

provisional a periodo de prueba correspondiente, las y los aspirante no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna.

SECCION II

MARCO JURÍDICO DE LA UNIDAD DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GAD DEL CANTÓN PALTAS

Artículo 11.- Marco Jurídico-. La Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al Código Orgánico Integral Penal, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno socioeconómico Drogas, en todos los aspectos no previstos en el régimen especial, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica del Servicio Público y sus reglamentos vigentes, las ordenanzas afines, los Reglamentos Internos que se crearen para el efecto y demás instrumentos jurídicos, los Convenios nacionales e Internacionales; y, cuando sean del beneficio de la institución, su progreso y lo más favorable al personal que labora en la misma.

Los ingresos complementarios se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo, de acuerdo a la disposición reformativa segunda del COESCOP.

SECCIÓN III

PRINCIPIOS, CARACTERÍSTICAS Y FINES

Artículo 12.- Principios-. La Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:

1. Respeto de los derechos humanos: Las actuaciones a cargo, previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
2. Eficacia: La organización y la función administrativa de esta unidad previstas en este cuerpo legal deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;
3. Eficiencia: El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;
4. Transparencia: Los actos realizados por esta entidad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas institucional y el control social;
5. Igualdad: Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;
6. Diligencia: Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes;

7. Imparcialidad: Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este cuerpo legal, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;
8. Participación ciudadana: Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, mantenimiento del orden público, y garantía de los derechos realizados por cada miembro de esta entidad;
9. Equidad de género: Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de esta dependencia;
10. Coordinación: Es la articulación con las entidades responsables de la seguridad ciudadana;
11. Complementariedad: Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones;

Artículo 13.- Características-. La Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, tienen las siguientes características:

1. Su organización prioriza una administración territorialmente eficaz, eficiente y, en los casos que corresponda, desconcentrada de conformidad con los lineamientos y directrices dispuestas en el COESCOP;
2. Cumplirán su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente;
3. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades;
4. Mantendrán la transparencia en su desempeño e intercambiarán la información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que les sean solicitadas, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;
5. Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna;
6. Los procedimientos que utilicen en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;
7. Su accionar deberá adecuarse rigurosamente al principio de uso progresivo de la fuerza;
8. Privilegiarán las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza, procurando siempre preservar la vida, integridad y libertad de las personas;
9. Las tareas y funciones de búsqueda y recolección de información de interés para el orden público y la seguridad ciudadana se sustentarán en el principio del debido proceso;
10. Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los

méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las y los servidores Agentes de Control Municipal;

11. No podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar, para tal efecto, la orden de un superior en cualquier circunstancia, en especial en situaciones, como estado de excepción o amenazas a la seguridad interna o nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública; y,
12. Establecerán responsabilidades administrativas y civiles, e indicios de responsabilidad penal, de manera individual. Las autoridades serán responsables por las órdenes que impartan.

La obediencia de las órdenes ilegítimas o contrarias a la Constitución y la ley, no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten y a quienes las impartan.

Artículo 14.- Fines. - En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por el COESCOP, la unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, tendrá los siguientes fines:

1. Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;
2. Prevenir la comisión de infracciones;
3. Colaborar con la administración de justicia en la investigación de infracciones siguiendo los procedimientos establecidos y el debido proceso;
4. Brindar protección física a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, sus funcionarios y sus sedes;
6. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico.

SECCIÓN IV DOTACION DE BIENES Y EQUIPAMIENTO

Artículo 15.- Dotación de Bienes y Equipamiento. - Para el funcionamiento de la unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas asignará las correspondientes partidas y recursos presupuestarios para la dotación de bienes y equipamientos, instrumentos, útiles de trabajo, armas menos letales, vehículos, motos y demás requerimientos necesarios.

SECCIÓN V COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 16.- Competencias.- Las competencias de la unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Paltas están encaminadas a realizar una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional articulada a la política del Plan Nacional de Seguridad Integral, en materia de prevención disuasión, vigilancia y control del espacio público en el cantón Paltas y sus Parroquias; además de ejercer la potestad pública y asegurar el cumplimiento de las normas expedidas en función de la capacidad reguladora del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y su actuación será directa:

1. Realizar operativos de control de los espacios públicos, en coordinación con las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad, encaminadas a complementar y

- reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan para conseguir del orden público, protección interna y seguridad ciudadana;
2. Planificar, coordinar y supervisar las actividades de levantamiento de información, inteligencia, contrainteligencia y seguridad para los planes y operaciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal,
 3. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativas legales vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
 4. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;
 5. Brindar seguridad a los bienes públicos municipales y autoridades municipales como también en los eventos organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas;
 6. Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en el cantón, en el marco de la política nacional ambiental;
 7. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes.
 8. Proporcionar información, conforme a las competencias asignadas, para cumplir con la LOTAIP y demás leyes vigentes;
 9. Apoyar a la seguridad integral del cantón, mediante la aprehensión de quien sea sorprendido en delito flagrante y entregarlo de inmediato a las órdenes de la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal y de acuerdo a lo establecido en el Art. 434.1 del COOTAD.
 10. Apoyar y coordinar a los centros educativos públicos y privados a través de actividades de monitoreo y vigilancia, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas;
 11. Elaborar proyectos e instrumentos normativos competentes a su área; y,
 12. Las demás competencias que le sean asignadas de conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y otras que se establecieron de acuerdo con la necesidad y desarrollo de la ciudad o que le sean asignadas por la autoridad competente, con la correspondiente asignación de personal uniformado, su cadena de mando y los recursos necesarios para su ejecución.

Artículo 17.- Funciones. - Los Agentes de Control Municipal de Paltas, tendrán las siguientes funciones (Art. 269 COESCOP).

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;
3. Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en su respectivo cantón o distrito metropolitano, en el marco de la política nacional ambiental;

4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;
5. Brindar información y seguridad turística;
6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;
8. Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abasto;
9. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con este Libro y la ordenanza respectiva.
10. Ejecutar las ordenes de la autoridad competente para el control de las medidas de cumplimiento obligatorio e infracciones establecidas de conformidad con la ley para la gestión de riesgos.

SECCIÓN VI

ESTRUCTURA, NIVELES DE GESTIÓN Y ROLES

Artículo 18.- Máxima Autoridad. - El alcalde/sa del Cantón Paltas ejercerá la máxima autoridad como Comandante en Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y en tal condición ostentará, emitirá las políticas y lineamientos generales para la gestión, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad, “Director del Cuerpo de Agentes de Control Municipal”.

Artículo 19.- Dirección Estratégica. - La Dirección estratégica, política y administrativa estará dirigida y representada por el Director/a o Dirección (referencia COESCOP) del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, mismo que será de libre nombramiento y remoción, designado por el Alcalde o Alcaldesa; y/o hasta su designación, por el Comisario Municipal o quien haga sus veces.

Artículo 20.- Coordinación estratégica y Operativa. - Estará a Cargo del Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, será designado por el Alcalde o Alcaldesa y ostentará la máxima autoridad del nivel estratégico directivo y técnico operativo, mismo que será elegido mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

El nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde

Su periodo administrativo será de 4 años, con la posibilidad de ser reelegido por una sola vez.

Una vez concluido su período administrativo, regresará a su grado inmediato anterior.

Artículo 21.- Estructura de Carrera. - De conformidad al artículo 270 del COESCOP, la estructura orgánica funcional de los Agentes de Control Municipal del cantón Paltas, es la que se detalla a continuación:

Estructura orgánica funcional de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal:

Nivel	Rol	Grado
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Control Municipal o Metropolitano
		Subjefe de Control Municipal o Metropolitano
	Coordinación	Inspector de Control Municipal o Metropolitano
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de control municipal o metropolitano
	Ejecución de procesos	Agente de Control Municipal o Metropolitano 4o.
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 3o.
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 2o.
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 1°.

Art. 22.- Años de servicio. - La vida institucional de los Agentes de Control Municipal será mínimo treinta (30) años de servicio o sesenta (60) años de edad, necesario para su retiro voluntario conforme la Ley vigente y esta ordenanza.

Artículo 23.- Niveles de gestión. - Para el cumplimiento de la misión y ejecución de las competencias institucionales, se establecen los siguientes niveles de gestión:

1. Nivel Estratégico. - Está integrado por:

- El Alcalde o Alcaldesa Municipal;
- Director/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y/o hasta su designación, el Comisario Municipal.

2. Nivel Directivo. - Está integrado por:

- Jefe/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- Subjefe/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal
- Inspectores/as de Control Municipal.

3. Nivel Técnico Operativo. - Está integrado por:

- Subinspectores/as de Control Municipal; y,
- Agentes de Control Municipal.

Artículo 24.- Rol de Conducción Mando. - El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo administrativo y operativo por parte del Jefe y Subjefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Artículo 25.- Rol de Coordinación Operativa. - El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas, a cargo de los Inspectores de Control Municipal.

Artículo 26.- Rol de Supervisión Operativa. - El rol de la supervisión operativa comprende el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades operativas, a cargo de los Subinspectores de Control Municipal.

Artículo 27.- Rol de Ejecución Operativa. - El rol de ejecución operativa comprende la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional, a cargo de los Agentes de Control 1°, 2°, 3° y 4°.

SECCIÓN VII
DE LAS FUNCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA Y DE LOS SERVIDORES DEL
NIVEL DIRECTIVO Y OPERATIVO

Artículo 28.- Del Alcalde o Alcaldesa. - Son funciones del alcalde o alcaldesa las siguientes:

1. Ejercer la máxima autoridad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
2. Nombrar al Director del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
3. Nombrar de una terna de servidores al Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
4. Presentar para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, los proyectos de ordenanzas relativas a políticas, funcionamiento y desarrollo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
5. Disponer el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y demás disposiciones legales que regulan la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
6. Evaluar la gestión técnica, administrativa y financiera del Cuerpo de Agentes de Control municipal.

Para el cumplimiento del numerales 3) la máxima autoridad seleccionará del personal de carrera de Agentes de Control Municipal para el cumplimiento de la pirámide jerárquica en aplicación del Art. 13 y 14 del COESCOP.

Artículo 29.- Del Director/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. - Será el responsable de la administración y planificación estratégica del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, ejercerá la representación institucional, legal y judicial, además será la máxima autoridad administrativa y estratégica. A fin de ejecutar y dar operatividad a las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por el ente rector nacional y local, el Director a más de las funciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por la correcta aplicación de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones que regule la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
2. Definir las políticas, objetivos y metas para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal desde la perspectiva programática del GAD del Cantón Paltas;
3. Elaborar propuestas de Ordenanzas, Reglamentos, Manual, Instructivos y normas administrativas internas y técnicas para poner en conocimiento ante la Máxima Autoridad para su trámite y aprobación;
4. Planificar y justificar la necesidad de incremento de personal en el Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
5. Controlar y supervisar los indicadores de gestión de eficacia y eficiencia del Talento Humano, tanto al personal uniformado y personal administrativo;
6. Disponer y supervisar la prestación de servicios de protección a autoridades;
7. Controlar el fiel cumplimiento de los guardias en las dependencias y bienes municipales;

8. Ejecutar la Gestión Administrativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
9. Gestionar proyectos a ser incluidos en el POA y PAC de la entidad, ante la autoridad competente para su aprobación y ejecución;
10. Diseñar y proponer la política de gestión del Talento Humano;
11. Implementar la política de capacitación permanentemente al personal a su cargo;
12. Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales institucionales, respecto de los derechos de los Agentes de Control Municipal;
13. Formular programas de comunicación, capacitación interna y externa, organizar y ejecutar campañas de difusión, educación y sensibilización en el cantón sobre el buen uso del espacio público y normas de convivencia;
14. Dirigirá los operativos de control y para garantizar una mayor efectividad.

Artículo 30.- Del Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. - Además de las funciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por la correcta aplicación de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones que regule la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
2. Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
3. Presentar proyectos de reformas de Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones referentes a la organización y gestión técnica, administrativa y operativa;
4. Destinar las y los servidores que se encuentren bajo su mando a los diferentes servicios que presta la entidad, con base a parámetros de asignación de objetivos definidos en la planificación institucional y normativa correspondientes;
5. Coordinar la colaboración del Cuerpo de Agentes de Control Municipal cuando sea requerida por otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, instituciones públicas o privadas con finalidad laboral, social o pública;
6. Tomar conocimiento de las faltas disciplinarias leves que de acuerdo con el COESCOP le corresponde sancionar siguiendo el debido proceso;
7. Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
8. Emitir informes para Sancionar faltas disciplinarias leves; y,
9. Las demás que le asigne la Autoridad competente.

Artículo 31.- Del Subjefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. - Además de las funciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

1. Impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de las y los servidores en sus respectivas zonas o delegaciones, vigilando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;
2. Formular el Plan Operativo Anual, conjuntamente con las dependencias del nivel operativo, de acuerdo con los lineamientos del Consejo de Planificación y Coordinación, y presentar para su aprobación y seguimiento del jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
3. Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal de la institución;
4. Evaluar la efectividad de los operativos y plantear recomendaciones de mejora;
5. Poner a los infractores de las Leyes, Ordenanzas y otros cuerpos normativos a disposición de las Funciones Instructora y Sancionadora para la respectiva sanción administrativa;
6. Elaborar el informe anual de gestión para conocimiento y aprobación al Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
7. Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
8. Las demás que le asigne la Autoridad competente.

Artículo 32.- De los Inspectores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. - Además de las funciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

1. Formular los proyectos para el Plan Operativo Anual conjuntamente con el Subjefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
2. Impartir instrucciones a los subinspectores bajo su mando, a fin que se realice el control y se preste un servicio eficiente.
3. Coordinar, ejecutar y dar seguimiento a los programas operativos en cada una de las centralidades o zonas;
4. Establecer los procedimientos operativos para el cumplimiento de competencias y funciones;
5. Ejecutar las órdenes de la superioridad para controlar el buen uso de los espacios públicos;
6. Llevar estadísticas consolidadas de los operativos y resultados de los mismos;
7. Organizar, dirigir y controlar los servicios de protocolo y de apoyo al turismo en el GAD Municipal;
8. Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
9. Las demás funciones que le sean asignadas.

Artículo 33.- De los Sub inspectores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. - Además de las funciones del Nivel Técnico Operativo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones.

1. Supervisión y Ejecución;

2. Supervisa las actividades, los procedimientos y protocolos ejecutados por el personal a su mando;
3. Ejecutar las órdenes de los superiores inmediatos;
4. Supervisar y ejecutar los programas operativos en cada una de las centralidades o zonas, e informar por cualquier medio a su alcance a su superior jerárquico de las novedades y anomalías para su corrección o pronta solución;
5. Apoyar a las Direcciones y Subdirecciones de las demás dependencias municipales en los ámbitos de sus competencias;
6. Notificar infracciones y partes informativos;
7. Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
8. Las demás funciones que le sean asignadas.

Artículo 34.- De los Agentes del Cuerpo de Control Municipal. - Además de las funciones del Nivel Técnico Operativo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativas legales vigentes dentro de su jurisdicción y competencia.
2. Ejecutar las órdenes de los superiores para controlar el buen uso de las vías y espacios públicos;
3. Controlar, vigilar y tomar procedimiento en hechos que atenten el medio ambiente;
4. Apoyar a la Gestión de Riesgos en coordinación con los organismos competentes.
5. Brindar información y seguridad turística;
6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situaciones de vulnerabilidad extrema;
8. Apoyar al Inspector de Mercados en el control, ordenamiento y limpieza de los mercados, ferias libres y centros de abastos;
9. Cuidar que en toda infraestructura sanitaria se cumpla con las especificaciones determinadas por las autoridades municipales competentes;
10. Controlar que no se arroje basura en la vía pública o en lugares no destinados para el efecto, y vigilar que los ciudadanos cumplan con el sistema de recolección de basura reglamentado por el GAD del Cantón Paltas.
11. Cumplir con las comisiones asignadas por las Coordinaciones, Direcciones o Jefaturas Municipales.
12. Controlar el cumplimiento de las normas legales vigentes en el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
13. Vigilar el expendio de alimentos en lugares y condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Salud y en las ordenanzas vigentes;

14. Colaborar con las dependencias competentes del GAD del Cantón Paltas en el cuidado del ornato de la ciudad, conservación y limpieza de parques, jardines y monumentos;
15. Impedir la utilización indebida de la vía pública por parte de vendedores ambulantes, materiales de construcción, vehículos, talleres mecánicos, lavadoras de vehículos, entre otros;
16. Brindar seguridad a los ciudadanos en los espectáculos públicos autorizados, que se realicen en el cantón;
17. Impedir la propaganda y espectáculos que contravinieren la Ley y las Normas Municipales;
18. Dar protección a las autoridades municipales y vigilar las instalaciones y bienes públicos municipales;
19. Realizar patrullajes permanentes en el cantón, para observar el cumplimiento de las disposiciones municipales;
20. Aprender y entregar a la Policía Nacional a las personas que causen problemas en la vía pública o áreas de propiedad municipal y a las que deambulen por la ciudad en estado etílico protagonizando escándalo y ponerlas a órdenes de las autoridades correspondientes;
21. Presentar los informes y reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
22. Las demás funciones que le sean asignadas.

SECCIÓN VIII

DE LA CARRERA DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 35.- De la categorización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Para la determinación de la categorización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos se considerará lo determinado en el Acuerdo Ministerial Nro. 0032 de 22 de mayo de 2023 emitido por el Ministerio del Interior.

Artículo 36.- De la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas. - Establecer los pisos y techos remunerativos para los grados comprendidos en la carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitano, según la clasificación dada por el Ministerio del Interior mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0032 de 22 de mayo de 2023, de conformidad a lo siguiente:

El GAD del cantón Paltas se ubica en la categoría D

ESTRUCTURA OCUPACIONAL					
Grados de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitano			Pisos y techos remunerativos		Equivalente del techo remunerativo a la escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público
Nivel COESCOPE	Rol COESCOPE	Grados COESCOPE	Piso	Techo (USD)	Grupo Ocupacional
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	1.412	Servidor Público 6
		Subjefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	1.086	Servidor Público 4
	Coordinación	Inspector de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	986	Servidor Público 3
Técnico - Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de control municipal o metropolitano	S.B.U.	901	Servidor Público 2
	Ejecución operativa	Agente de Control Municipal o Metropolitano 4o.	S.B.U.	817	Servidor Público 1
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 3o.	S.B.U.	733	Servidor Público de Apoyo 4
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 2o.	S.B.U.	675	Servidor Público de Apoyo 3
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 1°.	S.B.U.	622	Servidor Público de Apoyo 2

En ningún caso se fijará una remuneración mensual unificada inferior al salario básico unificado del trabajador privado en general (S.B.U.), de conformidad al monto fijado por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 37.- De la estructura de la carrera por grados y bandas salariales. - La carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal de Paltas estará estructurada por bandas de acuerdo a la Resolución Nro. MDT-2024-044, de la siguiente manera:

NIVEL	ROL	GRADO	BANDA			SUMATORIA POR GRADO	SUMATORIA POR NIVEL	TOTAL DE LA CARRERA
			1	2	3			
Directivo	Conducción y mando	Jefe de control municipal o metropolitano	TERNA					
		Subjefe de control municipal o metropolitano	X	X		4 AÑOS	10 AÑOS	40 AÑOS
	Coordinación	Inspector de control municipal o metropolitano	X	X	X	6 AÑOS		
Técnico - operativo	Supervisión operativa	Subinspector de control municipal o metropolitano	X	X	X	6 AÑOS	30 AÑOS	
	Ejecución operativa	Agente de control municipal o metropolitano 4º	X	X	X	6 AÑOS		
		Agente de control municipal o metropolitano 3º	X	X	X	6 AÑOS		
		Agente de control municipal o metropolitano 2º	X	X	X	6 AÑOS		
		Agente de control municipal o metropolitano 1º	X	X	X	6 AÑOS		
AÑOS POR CADA BANDA			2 AÑOS	2 AÑOS	2 AÑOS			

Artículo 38.- De las bandas remunerativas. - El crecimiento por grados de la carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal será por bandas, a fin de que los servidores cuenten con un incremento porcentual en su remuneración mensual unificada al promocionarse en cada una de ellas, así:

- a) Para los roles de “Ejecución Operativa” y “Supervisión Operativa”, en los grados de Agente de Control Municipal 1, 2, 3 y 4; y, Subinspector de Control Municipal o Metropolitano: tres (3) bandas remunerativas con dos (2) años de duración en cada una de ellas, dando una duración de treinta (30) años;
- b) Para el Rol de “Coordinación”, en el grado de Inspector de Control Municipal: tres (3) bandas remunerativas con dos (2) años, dando un total de seis (6) años; y,
- c) Para el Rol de “Conducción y Mando”, en el grado de Subjefe de Control Municipal: dos (2) bandas remunerativas con dos (2) años, dando un total de cuatro (4) años.

Art. 39.- Del porcentaje de incremento remunerativo en las bandas. - El porcentaje de incremento remunerativo en cada una de las bandas será de forma progresiva creciente; tomando como base la diferencia entre la remuneración de cada grado con su inmediato superior, valor resultante al que se le aplica los siguientes porcentajes según el nivel al que pertenece el grado, así:

1. En los grados de Agente de control municipal 1, 2, 3 y 4, Subinspector de control municipal e Inspector de control municipal, el incremento remunerativo de banda a banda será según lo siguiente:

Bandas Salariales	Porcentaje
Banda 1 a 2:	30%
Banda 2 a 3:	60%
Banda 3 a Nuevo Grado:	100%

2. En el grado de Subjefe de control municipal, el incremento remunerativo de banda a banda será según lo siguiente:

Bandas Salariales	Porcentaje
Banda 1 a 2:	50%
Banda 2 a Nuevo Grado:	100%

En todos los casos, una vez aplicado el porcentaje de incremento por banda, el valor resultante se sumará a la remuneración correspondiente al grado según el artículo 36 de la presente ordenanza.

Artículo 40.- De la Carrera de Agentes de Control Municipal. - Constituye el sistema mediante el cual se regula la convocatoria, selección, formación, ingreso, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Artículo 41.- Del Número de Vacantes por Puestos. - La Jefatura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, determinará en función de sus necesidades el número de vacantes orgánicas que ocupará cada grado de la estructura de carrera, siempre que existan los recursos financieros necesarios.

Artículo 42.- De la evaluación. - La evaluación del personal de Agentes de Control Municipal del Cantón Paltas, tiene por objeto medir los resultados de su gestión, la calidad de formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostrados en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados.

La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano, se la realizará al menos una vez por año.

Las evaluaciones de desempeño incluirán pruebas físicas, técnicas, académicas, psicológicas y en caso de ser necesario pruebas integrales de control y confianza a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional.

Los servidores que al momento de la evaluación de desempeño se encuentren en rehabilitación física o tratamiento médico o psicológico, deberán presentar el informe respectivo del especialista tratante, para convalidar la calificación de acuerdo a la tabla del Reglamento de Instrucción Formal para los Agentes de Control Municipal.

El hecho de padecer una enfermedad no será considerado como causal para declarar la falta de aptitud física; en caso de no obtener las calificaciones mínimas requeridas, las y los Agentes tendrán la opción de volver a presentarse a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, técnicas de seguridad y confianza en un lapso no mayor a 90 días.

Las calificaciones anuales serán revisadas por la Unidad Administrativa de Talento Humano, quien presentará un informe a la Comisión de Calificaciones y Ascensos que podrá ratificar a los funcionarios aptos. En todos los casos la evaluación deberá basarse en parámetros objetivos.

Las escalas de evaluación de los resultados de la gestión y desempeño organizacional serán supletoriamente de acuerdo a lo establecido en el Art. 78 de la Ley Orgánica del servicio público, LOSEP, Art. 221 de su Reglamento General, en concordancia con el Art. 20 de la Norma técnica de Evaluación de Desempeño y que se detalla a continuación:

- a) Excelente: Es aquel que supera los objetivos y metas programadas;
- b) Muy Bueno: Es el que cumple los objetivos y metas programadas;
- c) Satisfactorio: Mantiene un nivel mínimo aceptable de productividad;
- d) Regular: Es aquel que obtiene resultados menores al mínimo aceptable de productividad; y,
- e) Insuficiente: Su productividad no permite cubrir las necesidades del puesto.

La Unidad Administrativa de Talento Humano realizará la respectiva norma técnica de evaluación emitida por el órgano competente, de acuerdo a lo que establece el Art. 22 segundo inciso del COESCOP.

Artículo 43.- De los ascensos. - El ascenso se conferirá grado por grado a la o el Agente del Cuerpo de Control Municipal que cumpla con todos los requisitos previstos por la ley. El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Los ascensos del personal de carrera, se realizarán mediante curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición, para lo cual, los postulantes para el nuevo puesto, deben cumplir con todos los requisitos establecidos en el COESCOP y la observancia de la normativa nacional vigente aplicable; se considerará como requisito indispensable la aprobación de los cursos de actualización o especialización brindadas por la institución o por terceros con los cuales se hubieren generado convenios.

El ascenso o promoción al grado inmediato superior de la o el servidor, procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para el efecto, conforme lo señalado en el Art. 35 del COESCOP.

Artículo 44.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. - La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de

evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo el mismo que estará conformado por:

- a) El Alcalde o la Alcaldesa o su delegado, quienes actuarán en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente.
- b) Director Estratégico y/o hasta su designación, el Comisario Municipal.
- c) El Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
- d) El Procurador Síndico Municipal del GAD del cantón Paltas que actuará en calidad de secretario, sin voz, ni voto.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de interés con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de interés, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Artículo 45.- Proceso de ascenso. - Las y los Agentes de Control Municipal que cumplan los requisitos para ascender, realizarán el curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición.

La Comisión de Calificaciones y Ascensos evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los agentes, conforme al reglamento respectivo.

Si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero si no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la misma.

Artículo 46.- Reglamentación para el ascenso. - Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetarán a lo dispuesto en los reglamentos emitidos en virtud de la presente ordenanza, de conformidad a los parámetros mínimos fijados por el ente rector nacional.

Artículo 47.- Nueva opción de ascenso. - El o la Agente de Control Municipal en caso que no supere, apruebe o no alcance los requisitos mínimos para ascender, tendrán la opción de volver a presentarse a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, en un lapso no mayor a ciento ochenta (180) días.

En caso que no pueda ascender durante los ciento ochenta días, él o la Agente de Control Municipal se mantendrá en las mismas condiciones en las que se presentó al concurso de ascenso, con opción de participar en el lapso de un año al concurso de ascenso.

SECCIÓN IX

CONVOCATORIA, SELECCIÓN, FORMACIÓN E INGRESO PARA ASPIRANTES

Artículo 48.- Convocatoria. - La convocatoria para formar parte del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Paltas será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, COESOP, la presente Ordenanza y sus Reglamentos.

Artículo 49.- Selección. - Todo proceso de selección de personal, requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer.

La selección del personal se realizará conforme al perfil del puesto establecido en el Manual de Clasificación de Puestos Institucional.

Los cupos de ingreso, se definirán de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar dentro del Cantón Paltas, de acuerdo al Art. 31 del COESOP.

Artículo 50.- Procedimiento para la Selección. - La Dirección de Administración del Talento Humano, efectuará el siguiente procedimiento para la selección de los aspirantes a Agentes de Control Municipal 1:

1. Solicitar autorización a la Máxima Autoridad para el inicio del proceso
2. Publicación de la Convocatoria
3. Inscripción: Corresponde al registro de los ciudadanos que postulan al proceso de selección para Agentes de Control Municipal 1, en la plataforma que el GADCP establezca para el efecto.
4. Verificación del cumplimiento de requisitos.
5. Aplicación de pruebas académicas.
6. Aprobación de examen psicológico.
7. Evaluación Médica.
8. Aplicación de pruebas físicas.
9. Entrevista personal.
10. Informe de Talento Humano; y,
11. Planificación de aspirantes aprobados para el ingreso al curso de formación.

Para el efecto se aplicarán pruebas integrales de control y confianza cuando sea necesario en consideración al perfil de riesgo.

Cabe indicar que el número de aspirantes aprobados para el ingreso al curso de formación no podrá exceder del número de vacantes.

Artículo 51.- Formación. - Se entenderá como formación al ingreso de aspirantes a los cursos de formación en el proceso de preselección para Agentes de Control Municipal 1. El curso de formación será gratuito para los aspirantes.

Artículo 52.- Requisitos. - Los requisitos para poder acceder a los cursos de formación de aspirantes a Agente de Control Municipal 1, a más de los exigidos por la Ley que regula el servicio público, los siguientes:

1. Estar en uso de los derechos de ciudadanía;
2. Tener título de bachiller en cualquier especialidad;
3. Solicitud escrita que contenga la motivación para el ingreso como aspirante a Agente de Control Municipal;

4. Aprobar el examen de aptitud determinado por el Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
5. En caso de personal femenino, no deberá encontrarse en estado de gravidez;
6. Aprobar los exámenes de selección psicológico, académico, médico, aptitudes físicas, y entrevista personal;
7. Tener una edad comprendida entre los 18 y 29 años 11 meses a la fecha de inicio del curso de aspirantes;
8. No estar incurso en prohibiciones legales para trabajar en el sector público;
9. No haber sido destituido de cualquier entidad complementaria de seguridad, de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;
10. No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por casos de violencia intrafamiliar;
11. Los demás dispuestos por la Dirección Administrativa y Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Artículo 53.- Relación laboral durante la fase académica. - Durante la fase académica del curso de formación, el o la aspirante no tendrá ningún tipo de relación laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Artículo 54.- Ingreso. - Los aspirantes que aprueben el curso de formación, ocuparán el cargo y grado correspondiente a Agente de Control Municipal (1) uno.

SECCIÓN X

DEL PERSONAL DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 55.- De la doctrina (identidad institucional). - Cuerpo de Agentes de Control Municipal adoptará una doctrina de seguridad ciudadana, convivencia pacífica y servicio a la comunidad, los principios y garantías fundamentales serán el respeto a los derechos humanos y el apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

En la doctrina de Agentes de Control Municipal estará establecida la identidad institucional reflejada en su historia, símbolos, misión, visión y valores institucionales.

Artículo 56.- De la jornada de trabajo.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, por las características del servicio que prestan en cumplimiento a sus funciones y competencias, laborarán en jornadas y horarios ordinarios y especiales; para ello, mediante reglamento interno a la presente ordenanza se procederá a normar la jornada de trabajo, en concordancia con los lineamientos estipulados en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público, la presente Ordenanza, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Los Agentes de Control Municipal recibirán para el efecto las compensaciones que determina la ley.

Artículo 57.- De los uniformes. - Las especificaciones de los uniformes de los Agentes de Control Municipal serán elaboradas tomando en cuenta el riesgo laboral y la protección integral de la salud,

considerando las diferencias climáticas y definir los aspectos relacionados al equipamiento y demás elementos que configuren la identidad institucional y permitan la identificación de sus servidores, quienes utilizarán colores distintos a los establecidos para la Policía Nacional y Fuerzas Armadas; de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0145 de fecha 16 de noviembre de 2023 se expide el “REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS DE JERARQUIAS, DISTINTIVOS INSTITUCIONALES, CALZADO, ACCESORIOS, EQUIPOS DE PROTECCIÓN, PRESENTACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL PARA LOS CUERPOS DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL Y METROPOLITANOS DEL ECUADOR, CONFORME LO ESTABLECE EL COESCOPE”.

Considérese el Régimen Especial del COESCOPE, para la dotación de uniformes a los Agentes de Control Municipal, a través de los procesos de contratación y adquisición por parte de la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, con su respectiva partida presupuestaria.

Artículo 58.- Del uso de los uniformes. - Serán motivo de orgullo y honor personal, se lo usará con respeto y decoro, en forma nítida, correcta y completa, por lo tanto, bajo ningún concepto podrán realizarse alteraciones o modificaciones al diseño o corte de las prendas; además está estrictamente prohibido el uso total o parcial por parte de familiares, personas particulares o personal de otras Instituciones públicas o privadas.

Artículo 59.- Del uso del equipamiento, accesorios y armas no letales. - El equipamiento y accesorios necesarios para el correcto cumplimiento de las actividades propias de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, serán dotados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, para lo cual el Jefe de Agentes de Control Municipal realizará los tramites de autorización ante el Ministerio del Interior.

Prevía autorización del Ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, el equipamiento de armas no letales, será en base a la necesidad del puesto y nivel de riesgo, cuyo uso, manejo, así como la capacitación para su apropiada utilización bajo estándares de seguridad, será de acuerdo a la ley para el porte y uso de Armas y Tecnologías Menos Letales y Equipos de Protección para los Agentes de Control Municipal del Cantón Paltas.

Según la normativa de Seguridad Ocupacional serán considerados todos los accesorios para precautelar la salud y reducir el impacto de acción de los agentes externos que perjudiquen la integridad física de las o los servidores; evitando así incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales.

Artículo 60.- De los reconocimientos. - Constituyen reconocimientos las prácticas diseñadas para premiar y felicitar públicamente a las y los servidores de la jefatura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, con la finalidad de reforzar comportamientos y conductas positivas.

Las categorías de los reconocimientos son:

1. Actos Relevantes; y,
2. Actos Heroicos;

Artículo 61.- De las condecoraciones. - Se otorgarán en los diferentes niveles jerárquicos por servicios destacados y acciones sobresalientes en cumplimiento de sus funciones y competencias. Las políticas, parámetros y procedimientos para otorgar los reconocimientos y condecoraciones, se establecerán en el Reglamento que se emita para el efecto, el mismo que será elaborado por el jefe del cuerpo de agentes de control municipal.

Artículo 62.- De los reconocimientos externos. - Los reconocimientos y condecoraciones otorgados por instituciones públicas y privadas y por el Concejo Municipal de Paltas, seguirán el trámite previsto acorde al Reglamento que se emita para el efecto. El Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal realizará el procedimiento de gestión para el otorgamiento y la entrega del reconocimiento y/o condecoración a la o el servidor que ha realizado el mérito al cual se postula, previo el informe técnico emitido por la Comisión creada para el efecto.

Artículo 63.- De los permisos para estudios de pregrado y postgrado.- Por la naturaleza de las funciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, se otorgará permiso para realizar estudios formales de pregrado y postgrado afines a la carrera, bajo la modalidad semipresencial o a distancia, previo informe favorable de la Dirección de Administrativa y Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento.

Artículo 64.- De los cursos de capacitación, profesionalización y especialización. - El personal de carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, será capacitado, profesionalizado y especializado, tanto al interior de esta institución, como en otras entidades públicas o privadas, nacionales, y extranjeras cuando exista la disponibilidad presupuestaria, de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente aplicable.

La Dirección Administrativa y Talento Humano, conjuntamente con el Director, Jefe y Sub Jefe de Agentes de Control Municipal, desarrollarán la planificación para la formación, de conformidad con las necesidades institucionales, a la vez que determinará los perfiles y parámetros adecuados para cada caso, de acuerdo a su nivel de gestión y grado jerárquico, con el fin de desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las y los servidores

Artículo 65.- Del reintegro de valores de capacitación. - El Agente/a de Control Municipal estará obligado a reintegrar a la institución el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse de su correspondiente remuneración mensual, cuando no apruebe la capacitación recibida.

Artículo 66.- De las políticas de género. - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Paltas, podrá estar conformado por personas de ambos sexos, garantizándose las condiciones igualitarias; por lo que, para todo proceso de ingreso y ascenso, se debe observar lo siguiente:

1. Fomentar la plena integración de las mujeres a los puestos de mando y control respetando el régimen de carrera y el plan de ascensos.
2. Instituir y fomentar las acciones tendientes a garantizar la participación de hombres y mujeres, respetándose los derechos que tienen cada uno de ellos de acuerdo a la ley; especialmente, entre el trabajo realizado y la remuneración a recibir en su consecuencia, conforme lo manda la Constitución, al garantizar que al igual trabajo igual remuneración.
3. Quedan prohibidas todas las prácticas que impliquen cualquier forma de segregación y discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos

Artículo 67.- De los seguros de vida. - El GAD del Cantón Paltas deberá contratar seguros de vida privados para todos y cada uno de los Agentes de Control Municipal de carrera y garantizar su renovación por el riesgo laboral.

SECCIÓN XI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 68.- Régimen Administrativo Disciplinario.- Es el conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Paltas, en el ejercicio de sus cargos y funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas, que se aplicará conforme lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sobre el Régimen Disciplinario.

Artículo 69.- Potestad Sancionatoria. - La potestad sancionatoria es la facultad que tiene el Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o su delegado, para conocer, investigar, sancionar y hacer cumplir lo resuelto de acuerdo con sus atribuciones, por la comisión de todo acto tipificado como falta administrativa disciplinaria; y en caso de reiteración, la Comisión de Administración Disciplinaria.

Las autoridades con potestad sancionatoria son responsables de los procedimientos y decisiones que se adopten, tienen responsabilidad por la demora injustificada en la investigación y decisión de los casos materia de su competencia.

Su acción u omisión que produzca la caducidad y prescripción de los plazos previstos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público para la sustanciación de un sumario administrativo o impida de cualquier manera el ejercicio de la potestad disciplinaria en un determinado caso, será sancionada como falta muy grave, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 300 del COESCOP.

Artículo 70.- Responsabilidad administrativa disciplinaria. - La responsabilidad administrativa disciplinaria consiste en la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, funciones y obligaciones del personal de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Paltas.

Las faltas disciplinarias serán sancionadas administrativamente sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que hubiere lugar.

Las y los servidores de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Paltas, podrán recurrir la resolución que imponga una sanción disciplinaria, en vía administrativa o judicial, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el ordenamiento jurídico.

Artículo 71.- Tipos de Faltas. - Las faltas administrativas para las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Paltas, se clasifican en:

1. Leves
2. Graves; y
3. Muy graves

A más de las faltas previstas en el régimen disciplinario general del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y Reglamento Interno que se dicte para el efecto.

SECCIÓN XII

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 72.- Derechos y Obligaciones. - Las y los Agentes de Control Municipal tendrán los mismos derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento y demás normativa legal vigente.

A más de los derechos y obligaciones previstos en el ordenamiento jurídico vigente, tendrán los siguientes:

1. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad;
2. Ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional;
3. Recibir la remuneración, compensaciones e indemnizaciones vigentes, que se establezcan para cada grado, cargo o función, en las condiciones que determine el Ministerio encargado de los asuntos de trabajo;
4. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales, por actos del servicio;
5. La provisión de uniformes, equipamientos, instrumentos y útiles de trabajo, de conformidad al Reglamento que se apruebe oportunamente;
6. Recibir en igualdad de condiciones, la formación, capacitación y especialización permanente para el cumplimiento de sus funciones;
7. Recibir patrocinio o asesoría jurídica oportuna en lo que se refiere a asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa;
8. Cuando la o el servidor haya sufrido o contraído una enfermedad o discapacidad que no le permita continuar con las labores que desempeña, será reubicado en el área administrativa;
9. Portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, así como cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento de los mismos;
10. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas y psicológicas durante su carrera profesional; y, pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas y previamente autorizadas por la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
11. Mantener la disciplina, buena conducta y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.
12. Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna.

13. Las tareas y funciones de búsqueda y recolección de información de interés para el orden público y la seguridad, se sustentarán en el principio del debido proceso; y,
14. Las demás obligaciones que le sean asignadas dentro del ámbito de sus competencias en conformidad con esta ordenanza, y otras que se establecieren de acuerdo con la necesidad y desarrollo de la ciudad o que le sean asignadas por la autoridad competente.

Artículo 73.- Vivienda. - Se entenderá por vivienda a todas aquellas instalaciones o servicios que podrán ser provistos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, para destinarlas a la residencia de las y los servidores cuando presten servicio fuera de la cabecera cantonal, en las zonas donde sean asignados administrativamente. Las y los servidores que reciban este beneficio no percibirán gastos de residencia.

Artículo 74.- Licencias, comisiones de servicios y permisos.- Las y los servidores de la Unidad de Cuerpo de Agentes de Control Municipal, podrán acceder a las licencias, comisión de servicios o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público, la presente Ordenanza, sus respectivos Reglamentos y demás normativa y disposiciones legales aplicables.

Por razones de necesidad operativa e institucional debidamente motivadas, se podrá restringir o limitar las licencias, comisiones de servicios y permisos.

Artículo 75.- Obligaciones. - Los Agentes de Control Municipal, dentro de la carrera profesional, a más de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley que regula el Servicio Público, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Desempeñar su grado, mando, función, cargo, nivel de gestión, comisión de servicios e instrucciones recibidas con apego a la Constitución de la República del Ecuador, Leyes y Reglamentos vigentes, con total honestidad, eficiencia y sentido del deber;
2. Portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, así como cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento de los mismos;
3. Actualizar los datos de su domicilio, el que mantendrá validez para todos los efectos legales mientras no se comunique otro. Así mismo actualizar su estado civil, cargas familiares, condición física y de salud.
4. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y, a pruebas técnicas de seguridad y confianza, como lo determine la presente Ordenanza.
5. Cuidar el orden y la disciplina del personal que tenga a su mando, así como el cumplimiento de las obligaciones del servicio. La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de jerarquía;
6. Mantener la disciplina, buena conducta y subordinación a sus superiores y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador; y,
7. Mantenerse al día en el pago de pensiones alimenticias.

Artículo 76.- Dedicación y Secreto profesional. - Los Agentes de Control Municipal desempeñarán con dedicación, agilidad y eficiencia las obligaciones de su puesto, cumpliendo las disposiciones reglamentarias; y, guardando la debida discreción y confidencialidad sobre los asuntos y procesos relacionados con la institución y su trabajo.

Artículo 77.- Deber de comunicación. - Los Agentes de Control Municipal tienen la obligación de comunicar de manera inmediata y permanente a su inmediato superior, todo acto o hecho que pueda causar daño o beneficio a la administración, al bien común o a la sociedad a través de un parte informativo.

Artículo 78.- De los Partes Municipales. - Los Agentes de Control Municipal, serán los responsables de formular y elevar partes informativos numerados, reportando las novedades que encuentren y que consideren que atentan contra la Ley, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y toda disposición legal que afecten el ornato, decoro, bienes municipales y el orden del cantón Paltas.

SECCIÓN XIII

SÍMBOLOS DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 79.- De los símbolos. - El Cuerpo de Agentes Control Municipal de Paltas, tendrá como símbolos: el emblema, el himno, las insignias de jerarquía y el estandarte, los mismos que identificarán y representarán a la Institución.

La Dirección del Cuerpo de Agentes del Control Municipal, en el ámbito de sus competencias a través del respectivo Reglamento, regulará el modelo de bandera, escudo e himno que utilizará como símbolos.

Artículo 80.- Aniversario. – El día del Agente de Control del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas será el 21 de junio de cada año, en mérito a la creación del COESCOP. En el mismo se planificará la realización de actividades de confraternidad y actos solemnes para el reconocimiento a la labor y actos especiales; para ascensos y reconocimientos a los Agentes destacados en acciones relevantes, de acuerdo al COESCOP y su Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza, es el instrumento mediante el cual se rige la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, en el ámbito de sus competencias de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Servicio Público, sus respectivos Reglamentos y demás normas conexas aplicables al caso.

SEGUNDA. - Para la aplicación del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, proveerá el presupuesto necesario para la implementación de esta normativa, así como de sus disposiciones generales y transitorias en el ámbito de sus competencias.

TERCERA. - Toda ordenanza, reglamento o cualquier norma municipal que haga referencia a la Policía Municipal de Paltas, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, deberá considerarse que se hace mención al Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

CUARTA. – De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del COESCOP, el cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales y su determinación se realizará en coordinación con el Ministerio del Trabajo de acuerdo a la estructura organizacional de las entidades de seguridad y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos; y, en concordancia con el artículo 32 del COESCOP, que determina que los órganos competentes de la gestión del talento humano elaborarán los perfiles requeridos para cada una de las posiciones de conducción y mando, coordinación operativa, supervisión operativa y ejecución operativa, dicha coordinación estará a cargo de la Unidad de Administración del Talento Humano junto con la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo.

QUINTA. - Para el ejercicio de las competencias y el cumplimiento efectivo de la misión institucional de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Paltas, en ningún caso la existencia de vacantes o espacios presupuestarios, producidos por baja voluntaria u obligatoria, terminación de contrato, destituciones, jubilaciones u otras similares, significa la pérdida o supresión de la partida, dichas vacantes deben ser utilizadas únicamente en esta Unidad.

SEXTA. - La partida presupuestaria referente a las vacantes o espacios de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, no podrá ser destinada ni trasladada a otra dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

SÉPTIMA. - La actividad física del personal de carrera se la realizará dentro de la jornada laboral, para lo cual se sujetará a la programación establecida por la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. El incumplimiento de esta disposición será causal para una sanción administrativa.

OCTAVA. - Cuando exista la necesidad de implementar nuevos procesos, lo cual implica la creación de nuevas unidades, internamente la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal deberá establecer la plantilla mínima de personal requerida, tomando en cuenta, la estructura orgánica con la cadena de mando respectiva, previamente planificada.

NOVENA. - El criterio favorable requerido en el artículo 232 del COESCOP en cuanto a la jornada de trabajo será otorgado mediante oficio suscrito por la unidad competente del Ministerio del Trabajo.

DÉCIMA. - Con la vigencia de la presente ordenanza, se ratifica los puestos, considerando para dicho efecto las nuevas denominaciones conforme el COESCOP, lo cual no implica la creación de nuevos puestos de nivel estratégico directivo, que se encuentran debidamente presupuestados.

DÉCIMA PRIMERA. - Para la aplicación de los grados, bandas y salarios se regirá a la Resolución N° MDT-2024-044, del Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del COESCOP, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces de cada Cuerpo de Agentes de Control Municipal en el término de 60 días ubicará a los servidores que se encuentran en servicio activo dentro de uno de los grados de la estructura orgánica definida en el artículo 270 del COESCOP, según lo siguiente:

- a) Se verificará el número de años de experiencia general en la institución, lo cual permitirá ubicar al servidor en el grado y la banda remunerativa correspondiente, según lo siguiente:

- b) Una vez ubicado en el grado y banda remunerativa correspondiente según los años de experiencia de acuerdo a lo señalado en el cuadro del literal a) de la presente Disposición, se verificará el cumplimiento de la instrucción formal mínima legal (Bachiller) requerida en todos los grados.

SEGUNDA. - Por esta única ocasión y en aplicación de las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta del COESCOP, para el caso de aquellos servidores que pertenecen a los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano que posean una instrucción formal inferior a la establecida en el literal b) de la Disposición Transitoria Primera de la presente Resolución, se les otorgará una transitoriedad de 15 meses contados a partir de la respectiva ubicación, para que culminen sus estudios de 8vo año de básica a 3er año de bachillerato.

Por efectos de la aplicación de las políticas de ubicación, el servidor que no cumpla con esta transitoriedad, al término de la misma, no podrá ascender ni beneficiarse de los incrementos remunerativos por cambio de grado o banda. En caso de que mantenga un nivel de instrucción formal superior al requerido, el título será validado como requisito cumplido para el perfil del grado correspondiente.

TERCERA. - Para el caso de aquellos servidores que pertenecen a los Cuerpos de Agentes de Control Municipal que, luego de la aplicación de la Disposición General Segunda de la RESOLUCIÓN Nro. MDT- 2024-044, incumplan la instrucción formal determinada en el perfil coordinado, se les otorgará la siguiente transitoriedad para su cumplimiento:

1. Requiere título de “Cuarto Nivel” y posee únicamente título de “Tercer Nivel de grado”, tendrá 2 años para la obtención de un título de “Cuarto Nivel”;
2. Requiere título de “Cuarto Nivel” y posee únicamente título de “Tercer nivel: Técnico – Tecnológico Superior”, tendrá 2.5 años para la obtención de un título de “Tercer Nivel grado”, de ser necesario; y, adicional, tendrá 2 años para la obtención de un título de “Cuarto Nivel”;
3. Requiere título de “Cuarto Nivel” y posee únicamente título de “Bachiller”, tendrá 5 años para la obtención de un título de “Tercer Nivel de grado”; o, 2.5 años para la obtención de un título de “Tercer Nivel: Técnico – Tecnológico Superior”; y, 2 años adicionales para la obtención de un título de “Cuarto Nivel”;
4. Requiere título de “Tercer Nivel grado” y posee únicamente “Tercer Nivel: Técnico – Tecnológico Superior”, tendrá 2.5 años para la obtención de un título de “Tercer Nivel grado”;
5. Requiere título de “Tercer nivel grado” y posee únicamente título de “Bachiller”, tendrá 5 años para la obtención de un título de “Tercer nivel de grado”; y,
6. Requiere título de “Tercer Nivel: Técnico – Tecnológico Superior” y posee únicamente título de “Bachiller”, tendrá 2,5 años para la obtención de un título de “Tercer Nivel Técnico – Tecnológico Superior”.

Los plazos descritos en los numerales 1 al 6 correrán a partir de la fecha en la que finalice el proceso de coordinación con el Ministerio del Trabajo. El servidor que no cumpla con esta Disposición, al término de la misma, no podrá ascender ni beneficiarse de los incrementos remunerativos por cambio de grado o banda.

CUARTA.- En caso de que un servidor perteneciente al Cuerpo de Agentes de Control Municipal se encuentre cursando los estudios y dentro del plazo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la presente ordenanza y la Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien hiciere sus veces, haya concluido con la coordinación dispuesta en la Disposición Transitoria Tercera, los plazos dispuestos en los numerales 1 al 6 determinados en la disposición transitoria tercera iniciarán a partir de que haya obtenido su título de bachiller o haber culminado los 15 meses establecidos, lo que ocurra primero.

QUINTA. - Será responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces del Cuerpos de Agentes de Control Municipal la aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza y, la fecha de corte para la implementación en relación a las condiciones en cuanto a instrucción formal y experiencia del personal, será la fecha de vigencia de la presente ordenanza.

SEXTA.- En caso de que los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los grados en los que fueron ubicados los servidores que pertenecen a los Cuerpos de Agentes de Control Municipal, fueren superiores a los valores establecidos en el artículo 36 de la presente ordenanza, se mantendrán mientras los servidores continúen como titulares de los mismos, hasta que la remuneración por motivo de cambio de banda o grado correspondiente sea superior a la actual, previo cumplimiento de requisitos.

SÉPTIMA. - De conformidad con lo dispuesto en el oficio Nro. MEF-VGF-2024-0216-O de 28 de mayo de 2024, no se podrá incrementar la remuneración mensual unificada actual de los servidores que pertenecen a los Cuerpos de Agentes de Control Municipal del país durante el ejercicio fiscal vigente y en los ejercicios fiscales correspondientes al 2025 y 2026; por ende, no se incrementará la remuneración mensual unificada actual de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal del Cantón Paltas en el ejercicio 2025 y 2026.

OCTAVA. – Considerando que el Ministerio de Economía y Finanzas no asumirá ninguna obligación ni comprometerá recursos del Presupuesto General del Estado para atender las obligaciones generadas por la aplicación de incrementos a las remuneraciones mensuales unificadas de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, el financiamiento deberá constar en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

NOVENA. – En ningún caso deberá entenderse que la aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la presente ordenanza, significa un ingreso a la carrera sin concurso de méritos y oposición; en caso de que un servidor no cuente con nombramiento permanente o contrato de trabajo indefinido, los procesos y mecanismos de selección, homologación e incorporación a la carrera estarán establecidos en los respectivos reglamentos expedidos por el GAD del cantón Paltas, de acuerdo a lo determinado en el artículo 222 y la Disposición General Sexta del COESCOP; por lo tanto, si un servidor no forma parte de la carrera, no podrá beneficiarse de lo allí determinado.

Los requisitos de ascenso entre grados y promoción entre bandas será responsabilidad del ente rector local respectivo, de conformidad al plan de carrera y demás normativa aplicable.

DÉCIMA. - Por excepcionalidad hasta que el personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal cumpla con la condición de ser servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo, la terna para seleccionar al Jefe de Control Municipal del nivel directivo, será conformada por candidatos de mayor antigüedad pertenecientes al grado de mayor jerarquía de la estructura de carrera, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La designación

del Jefe de Control Municipal de la carrera se realizará mediante acto administrativo del alcalde o alcaldesa a través de una acción de personal.

DÉCIMA PRIMERA. - Por primera y única vez, considérese la jerarquización a todo el personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Paltas, sin perder las antigüedades ya ganadas a lo largo de su carrera profesional, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, con sujeción a lo establecido en el COESCOP.

DÉCIMA SEGUNDA. - El personal de la Policía Municipal bajo el régimen del Código de Trabajo que actualmente ejerce el cargo de "Policía Municipal" pasará a denominarse "Agente de Control Municipal" sujetos al régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público por expresas disposiciones del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, ubicándose en el grado homologado correspondiente acorde lo establecido en la disposición transitoria primera.

DÉCIMA TERCERA. - Una vez aprobada la presente Ordenanza el personal bajo el régimen jurídico del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se realizará la reforma del Distributivo de Remuneraciones que aplica para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal cambiando la denominación de "Policía Municipal" a "Agente de Control Municipal" acorde a la homologación establecida en la ordenanza.

DÉCIMO CUARTA. - Con la aprobación de la reforma al Distributivo de Remuneraciones y contando con la certificación presupuestaria correspondiente, la Unidad Administrativa de Talento Humano procederá en el término de 15 días a emitir las correspondientes acciones de personal a los Agentes de Control Municipal.

Así mismo se incluirá en el Distributivo de Remuneraciones el cargo para el nivel técnico operativo del rol de supervisión operativa y los cargos de nivel directivo de los roles de coordinación, conducción y mando.

DÉCIMO QUINTA. – Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, en el plazo de tres meses, la Jefatura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, deberá elaborar para su aprobación los respectivos reglamentos e instructivos internos que regulen los procedimientos establecidos en la presente ordenanza y dispuestos por el COESCOP.

DÉCIMO SEXTA. – En el plazo de ciento cincuenta (150) días contados a partir de que entre en vigencia la presente ordenanza municipal la Dirección Administrativa y Talento Humano, Procuraduría Síndica, Dirección Financiera y Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, deberán presentar a la primera autoridad del ejecutivo del GAD del cantón Paltas para su aprobación, el reglamento de preselección y selección de aspirantes para Agentes de Control Municipal, evaluación del desempeño y acenso, el reglamento de régimen disciplinario y demás instrumentos necesarios para la aplicación de la presente ordenanza. Para tal efecto, una vez que entre en vigencia esta ordenanza, la alcaldía dispondrá la conformación de una comisión compuesta por los directores de las unidades administrativas antes mencionadas, cuya finalidad será la elaboración de dichos instrumentos.

DÉCIMO SÉPTIMA. – Por situaciones presupuestarias la Jefatura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal hasta que se financie la partida de Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, se encargará de uno de los Agentes de Control Municipal de mayor jerarquía y antigüedad, conforme se establece en la Disposición Transitoria Décima.

DÉCIMO OCTAVA. – Por primera y única vez el Alcalde podrá elegir al Subjefe e Inspector de Control Municipal, de entre las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

DÉCIMO NOVENA. – Para la primera convocatoria para Aspirantes a Agentes de Control Municipal, se tomará en cuenta por única vez al personal que labora en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, con derechos adquiridos como Agentes de Control Municipal o denominación similar pero que ejerzan actividades de Agentes de Control Municipal.

VIGÉSIMA. – Por única vez, el personal que labora en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, con derechos adquiridos y que ejecuten funciones de Control Municipal, no se considerará la edad, ni la estatura mínima como un requisito para ser considerado en la primera convocatoria para Aspirantes a de Agentes de Control Municipal.

VIGÉSIMA PRIMERA. – Por única vez, el personal que labora en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, con derechos adquiridos y que ejecuten funciones de Control Municipal, que presenten un tipo de APTITUD: APTO CON LIMITACIONNES Y/O NO APTO, no se considerará como requisito excluyente para ser considerado en la primera convocatoria para Aspirantes a de Agentes de Control Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la ORDENANZA QUE DETERMINA LA ESTRUCTURA JERÁRQUICA, FUNCIONES Y REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE PALTAS y deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía, expedidas por el Concejo Municipal del Cantón Paltas que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Es dada y firmada en la sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a los 25 días del mes de febrero del 2026.



Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTON PALTAS



Abg. Lady Patricia Barrionuevo, Mgs.
SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO
CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas, en su primer y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo Municipal de los días martes, dos (02) de diciembre del años dos mil veinticinco (2025) y veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).



Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

Certifico.- Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, de conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Catacocha, 27 de febrero del 2026.



Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), a las catorce horas con quince minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- SANCIONO.- ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

Proveyó y firmó LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, el Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, el día viernes, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).



Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.